

**PLAN NACIONAL DE RESERVA ESTRATEGICA DE CARBON 2006-  
2012 Y NUEVO MODELO DE DESARROLLO INTEGRAL Y  
SOSTENIBLE DE LAS COMARCAS MINERAS**

16 de Diciembre de 2005

# PLAN NACIONAL DE RESERVA ESTRATEGICA DE CARBON 2006-2012 Y NUEVO MODELO DE DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LAS COMARCAS MINERAS

## INDICE

I.- INTRODUCCION

II.- OBJETIVOS

III.-MARCO LEGAL

- III.1.- Relativo al Sector carbón
- III.2.- Relativo al área de energía con incidencia en el carbón
- III.3.- Relativo al área presupuestaria
- III.4.- Otras normas de carácter laboral y de régimen de seguridad social que resulten de aplicación

IV.- AMBITOS

V.- PREVISIONES 2006-2012

- V.1.- Situación de partida
- V.2.- Supuesto de reducción de actividad

- a) Producción
- b) Plantillas
- c) Ayudas

V.3.- Horizontes temporales

- a) A 31 de diciembre de 2007
- b) A 31 de diciembre de 2012

## VI.- REGIMEN DE AYUDAS

### VI.1.- Ayudas directas

- A la reducción de actividad
- Al acceso a reservas de carbón
- A la cobertura de cargas excepcionales
- Costes técnicos
- Costes sociales
- Costes por restauración de explotaciones

## VII.- PLAN SOCIAL

## VIII.- VALE DE CARBON

## IX.- AYUDAS AL MEDIOAMBIENTE Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

## X.- EMPRESA PUBLICA

## XI.- AYUDAS INDIRECTAS A LA INDUSTRIA DEL CARBON

- Financiación de stocks
- Trasvases de carbón

## XII.- SEGURIDAD MINERA

## XIII.- REGULACIÓN DE LA SUBCONTRATAS

#### XIV.- CONSUMO

XIV.1.- Consumo garantizado: Fomento

XIV.2.- Definición de mercado y distribución de consumo

#### XV.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN

#### XVI.- NUEVO MODELO DE DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LAS COMARCAS MINERAS

##### INTRODUCCIÓN

XVI.1.- Reactivación de las Comarcas Mineras

XVI.2.- Ayudas al desarrollo de las infraestructuras

XVI.3.- Apoyo a los proyectos de inversión empresarial

XVI.4.- Formación y Becas

#### XVII.- SEGUIMIENTO DEL PLAN 2006-2012

#### XVIII.- APROBACIÓN DEL PLAN

#### ANEXO I .- EMPRESAS MINERAS

## I.- INTRODUCCIÓN

El Plan reconoce, como principios generales, el carácter integral del mismo, la necesidad de estabilizar la actividad del sector en niveles compatibles con su condición de recurso estratégico en el abastecimiento energético, de modular la evolución del empleo, en función de las necesidades de las unidades de producción y organizar la aplicación de las ayudas, así como de promover la reactivación de las comarcas mineras, todo ello de modo coherente con la normativa europea. Asimismo, el Plan contempla entre sus prioridades el respeto al medio ambiente, el fomento de la I+D+i, la mejora de la calidad de vida en las comarcas mineras y la creación de empleo juvenil en las mismas.

El carbón es un recurso energético, no renovable, sujeto a las restricciones que son propias a este tipo de productos. La localización y la dotación de recursos, en cantidad y en calidad, son datos fijos que delimitan su alcance territorial y condicionan todas las fases posteriores de explotación y aprovechamiento.

En nuestro país, se localiza en determinadas áreas de las Comunidades Autónomas de Asturias, Castilla y León, Aragón, Cataluña, Andalucía y Castilla-La Mancha. El lignito pardo se localiza en Galicia. En ellas, en especial en determinadas comarcas, su incidencia es relevante en materia de producción y empleo y, en la misma medida, su declive plantea graves problemas socioeconómicos, territoriales y sociales en algunos casos, era y es su única actividad económica cuya incidencia han venido tratando de atenuar los sucesivos Planes de apoyo al sector. En especial, el que finaliza con el ejercicio 2005, por la importancia de los recursos puestos en juego para lograr dicho objetivo.

Aunque el carbón nacional siempre ha tenido dificultades para competir en un mercado abierto y ha requerido, por ello, del apoyo estatal por distintas vías, las acciones de reestructuración, como tales, se iniciaron a mediados de la década de los años ochenta.

A principios de los años noventa funcionaba un régimen de ayudas que distinguía entre empresas mineras de carbón con Contrato Programa, cuyas necesidades se financiaban con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y las empresas mineras de carbón sin Contrato Programa, financiadas por la vía de la tarifa eléctrica.

Con la aprobación, en 1993, de la Decisión 3632/93/CECA, el régimen de ayudas hasta entonces vigente se adaptó a los requerimientos de dicha norma mediante el Plan de Modernización, Racionalización y Reestructuración de la Minería del Carbón entre 1994 y 1997. Posteriormente, el régimen de ayudas se encuadró en el Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, cuyo periodo de vigencia finaliza con el ejercicio 2005, aunque deben de continuar los compromisos derivados de este Plan hasta su completa ejecución.

La reestructuración que viene sufriendo el sector en los sucesivos planes 1990-1994, 1995-1997 y 1998-2005, en los pilares de producción y plantilla ha supuesto directamente, en referencia al carbón CECA, pasar de 234 empresas con una producción de 19'32 millones de toneladas y 45.212 trabajadores en el año 1990 a disponer en 2005 de menos de 20 empresas con una producción de 12'1 millones de toneladas y 8.284 trabajadores, con una reducción del 91 por ciento de las empresas, del 82 por ciento de la plantilla y del 37 por ciento de la producción.

Unos parámetros que en empleo directo ha supuesto la pérdida 36.928 trabajadores, se incrementan por tres y por cinco si lo extrapolamos a empleo indirecto e inducido perdido alcanzando las cifras de 110.784 y 184.640 empleos menos en los últimos 16 años.

La continuidad del esfuerzo en apoyo a la minería del carbón se justifica no solo por las razones de índole social y regional antes aludidas (en determinadas áreas su incidencia es aún considerable) sino también, y sobre todo, por motivos de seguridad del abastecimiento energético, habida cuenta de que es la fuente de energía primaria propia más importante.

Se consumen, en la actualidad, en torno a los 40 millones de toneladas de carbón, según la hidraulicidad del año, que representan, en 2004, el 15,6% del consumo interior bruto de energía primaria, tras el petróleo (53,0%) y el gas natural (16,3%). Esta proporción es inferior a la que tenía hace una década (en 1990, su aportación era del 22%).

En su mayor parte (91%) dicho consumo se destina a la producción de energía eléctrica. El resto se destina a la producción de coque y a usos industriales y domésticos. En el último decenio aumentó la importancia de su consumo en la generación de energía (en 1989 representaba el 82%), puesto que disminuyó la producción siderúrgica integral y el gas natural cubre los consumos empresariales y domésticos.

Como fuente de producción de energía eléctrica aporta el 29,1% del consumo total, por encima de la nuclear (23,6%), y la hidráulica (16,7%). El gas natural, petróleo y otros aportan el 30,6% restante, con oscilaciones debidas a la hidraulicidad del año. Su tendencia, sin embargo, es decreciente en los últimos años (en 1997 representaba el 38,8%) y, en el mismo sentido, apuntan las previsiones de la planificación energética.

En promedio, del tonelaje total consumido, el 66% (24 Mt) es de importación. La producción propia (12,3 Mt) representa el 33% del consumo y se destina, en su mayor parte, a la generación de energía eléctrica. Evolucionan al alza la proporción del carbón importado en los suministros totales de carbón a las centrales térmicas, desde un 55,6% en 1997 a la proporción indicada del 66% en la actualidad.

También existe una producción de lignito pardo de 8.147 Kt que no perciben ayudas al funcionamiento y su suministro sirve para producir electricidad.

De acuerdo con lo anterior, el carbón nacional desempeña aún –y se pretende que continúe desempeñando, con las adaptaciones oportunas-, un papel relevante, en el “mix” de generación y este es uno de los objetivos que orientan la acción de este Plan. Para consolidar dicho papel, resulta preciso insistir en las acciones de ordenación del sector, dado que la aplicación del Plan 1998-2005 no ha concluido el proceso iniciado de ordenación del sector.

Adaptado a las circunstancias actuales del sector, con la referencia que se establezca en la política energética y encuadrado en el marco legal definido por las normas comunitarias, en particular por el Reglamento (CE) nº 1407/2002, del Consejo, de 23 de julio de 2002, dicho proceso de ordenación debe continuar.

Del mismo modo, las ayudas a la reactivación de las comarcas mineras no han conseguido promover en general un nivel de actividad suficiente y diversificado para superar la dependencia que dichas comarcas tienen respecto a la minería del carbón. Resulta necesario, por tanto, persistir en el esfuerzo para fortalecer la base económica de las áreas afectadas por la ordenación de la minería del carbón.

## II.- OBJETIVOS

El Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón y nuevo modelo de desarrollo integral y sostenible de las Comarcas Mineras para el periodo 2006-2012 tiene por objeto encauzar el proceso de ordenación de la minería del carbón teniendo en cuenta los aspectos sociales y regionales derivados de la misma así como la necesidad de mantener una determinada producción de carbón autóctono que permita garantizar el acceso a las reservas.

Tiene por objeto también atenuar el impacto que produce la pérdida de puestos de trabajo en el sector fomentando la creación de empleo alternativo al monocultivo del carbón mediante la creación de infraestructuras, el apoyo a proyectos empresariales generadores de empleo y la potenciación de los recursos humanos de las comarcas financiando actividades de formación.

El Plan contribuye a propiciar la transición de las comarcas mineras hacia una estructura económica asentada sobre el desarrollo de actividades económicas de mayor valor añadido y de mayor calidad de los recursos humanos.

## III.- MARCO LEGAL

### III.1.- RELATIVO AL SECTOR DEL CARBÓN.

- Reglamento 1407/2002 del Consejo de 23 de julio de 2002 sobre ayudas estatales a la industria del carbón.  
Constituye la norma básica que regula la definición y posterior aplicación del Plan del Carbón utilizando como herramientas las distintas ayudas en él contempladas así como los criterios a los que se ha de ajustar el funcionamiento de las mismas.
- Decisión 2002/871/CE por la que se establece un marco común para la comunicación de la información necesaria para la aplicación del Reglamento 1407/2002, del Consejo, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón.
- Reglamento 405/2003, del Consejo, de 27.02.03 relativo al control de las importaciones de hulla originaria de terceros países.

- Decisión 2002/826/CECA, relativa a las intervenciones financieras de España a favor de la industria del carbón en el año 2001 y en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 23 de julio de 2002.
- Carta de 30 de marzo de 2004 por la que la Comisión notifica a España su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con las ayudas estatales a la minería en 2003 y Plan de Reestructuración.
- Carta de contestación remitida por el Gobierno de 16 de julio de 2004.
- Acuerdo de 22 de diciembre de 2004 entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las Federaciones FIA-UGT, F.M.-CC.OO. y CARBUNION "Sobre la situación actual y previsiones de la minería del carbón en España".
- Carta del Director General de Energía y Transporte, de la Comisión Europea, de 7 de septiembre de 2005, en la que se solicitan aclaraciones complementarias en relación con el procedimiento C14/2004 relativo al Plan de reestructuración de la industria del carbón española.
- Carta de contestación del Secretario General de Energía remitida del 14 de octubre de 2005.
- Documento "Bases para un acuerdo sobre el Plan del Carbón para 2006/2012" firmado el 7 de noviembre de 2005.

### III.2.-RELATIVO AL ÁREA DE ENERGÍA CON INCIDENCIA EN EL CARBÓN

- Directiva 2003/54/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE

Esta directiva en su artículo 11 "Ordenación y equilibrio" punto .4 dispone: "Por motivos de seguridad del suministro, los Estados miembros podrán disponer que sea preferente la entrada en funcionamiento de las instalaciones generadoras que utilicen fuentes de combustión de energía primaria autóctonas en una proporción que no supere, en el curso de un año civil, el 15% de la cantidad total de energía primaria necesaria para producir la electricidad que se consuma en el Estado miembro de que se trate.

Este artículo permitiría dar despacho preferente a la electricidad generada con carbón nacional.

- Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 octubre de 2001 sobre limitación de emisión a la atmósfera de determinados contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.

Esta directiva se transpone a legislación nacional en el R.D. 430/ 2004 de 12 de marzo de 2004 (BOE 20-3-2004), por el que se establecen nuevas normas de limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.

En la directiva se contemplaban dos vías: aplicación directa por cada instalación o introducción de un Plan Nacional de Reducción de Emisiones de las grandes instalaciones de combustión existentes (PNRE). España ha optado por esta segunda vía y actualmente está en tramitación un nuevo Real Decreto en el que se fijará la denominada "burbuja de emisión" de SO<sub>2</sub>,NO<sub>x</sub> y partículas. Dicho Plan recoge las GIC existentes que van a incluirse en el compromiso de reducción de emisiones plasmado en los valores totales nacionales de dichas "burbujas". En el se relacionan las actuaciones previstas para cada instalación para el cumplimiento del compromiso total nacional de emisión de cada "burbuja". El anexo II de este documento recoge, por centrales, la relación de actuaciones provenientes de la directiva GIC y del Plan Nacional de Reducción de Emisiones.

- Directiva 2003 /87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la directiva 96/61/ CE del Consejo

En España se promulgó la Ley 1/2005 de 9 de marzo por la que se regula el régimen de comercio de derecho de emisión de gases de efecto invernadero.

- Real Decreto 60/2005, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión, 2005-2007.

En este conjunto normativo quedó definido el volumen de emisiones de CO<sub>2</sub> fijado para el conjunto de centrales eléctricas.

- Planificación de las redes de transporte eléctrico y gas 2002-2011.

### III.3.- RELATIVO AL AREA PRESUPUESTARIA

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

### III.4.- OTRAS NORMAS DE CARÁCTER LABORAL Y DE RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE RESULTAN DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, en relación a la creación del Indicador de renta de efectos múltiples (IPREN) y su aplicación a los subsidios de desempleo.
- Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el que se aprueba el Estatuto del Minero.
- Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el Convenio Especial en el sistema de la Seguridad Social, en relación a los Convenios Especiales durante la prejubilación.

- Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la minería del carbón y Orden de 3 de abril de 1973, para la aplicación y desarrollo del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.
- Orden TAS/3552/2005, de 10 de noviembre, por la que se fijan para el ejercicio 2005 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en relación a la cotización en los convenios especiales.
- Real Decreto Legislativo 2/1195, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Procedimiento Administrativo Común y Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma.

#### IV.- AMBITOS.-

El ámbito temporal del Plan comprende los ejercicios 2006-2012. Incluye también las acciones precisas para regularizar los ejercicios 2003-2005 en relación con la necesaria autorización por la Comisión Europea de las ayudas concedidas durante esos años.

El Reglamento comunitario que regula y autoriza las ayudas estatales a la industria del carbón finaliza su vigencia el 31 de diciembre de 2010. Esta sería, por tanto, la fecha final de referencia para las ayudas. Por ello, un nuevo Reglamento debe de sustituir a partir del 2010 al actual.

Las partes firmantes se comprometen a instar a la Comisión Europea para que se elabore un nuevo Reglamento que vaya más allá del 2010 (al horizonte del 2018) dirigido a dar continuidad y estabilidad al sector de la minería del carbón.

El ámbito territorial lo constituyen las áreas productoras de los carbones contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1407/2002 del Consejo de 23 de julio de 2002 antes citado pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Asturias, Castilla y León, Aragón, Andalucía, Castilla La Mancha y Cataluña.

Las áreas productoras de lignito pardo de Galicia estarán contempladas también a efectos de las ayudas a los costes sociales asociados a los cierres y a la reactivación de las comarcas mineras durante el periodo en que permanezca la actividad de las explotaciones mineras afectadas o en su caso, las labores de restauración del terreno, con el límite temporal del Plan.

Integra el ámbito empresarial el colectivo de empresas que perciben ayudas a la reducción de actividad y al acceso a reservas de carbón en el ejercicio 2005. Estas empresas se relacionan en el Anexo I de este documento.

La fijación de un horizonte temporal de este Plan no tiene más objetivo que acotar en el tiempo las actuaciones que en él se prevén sin que quepa extraer ninguna conclusión sobre la evolución de las ayudas a la minería del carbón más allá del mismo. En todo caso, las partes firmantes acuerdan proceder a la renegociación del mismo, a partir del 1 de septiembre de 2011.

## V.- PREVISIONES 2006-2012

### V. 1.- SITUACIÓN DE PARTIDA

Para definir la situación de partida se toman como referencia las producciones y plantillas a 31 de diciembre de 2004, que son las siguientes:

CUADRO Nº 1

	<i>Minería Subterránea</i>	<i>Minería a Cielo Abierto</i>	<i>Total Minería</i>
Producción (Tn)	7.569.484	4.765.040	12.334.524
Plantillas *	9.034	766	9.800
Ayudas (Miles €)	355.909,2	32.220,5	388.129,7

\*La plantilla de la Minería de lignito pardo es de 586 trabajadores a 31-12-04 que no están incluidos en este cuadro

Los datos del Cuadro nº 2, que reflejan la situación previsible a 31 de diciembre de 2005 se han obtenido a partir de los datos reales, correspondientes a 2004 (Cuadro nº 1), de la siguiente forma:

- Las producciones contenidas en el Cuadro nº 2 se han obtenido de las reales del 2004, reducidas en la producción de las empresas que han solicitado el cierre a ejecutar a lo largo de 2005.
- Por lo que respecta a las plantillas, se ha partido de la real, a 31 de diciembre de 2004 (Cuadro nº 1), 9.800 trabajadores. Esta cifra se ha reducido en las bajas previstas en 2005 (1.516 trabajadores).
- Las ayudas incluidas en el Cuadro nº 2 son las correspondientes a 2005 y se obtienen de las ayudas máximas de 2004, reducidas un 4% anual, para las empresas que continúan en actividad en dicho año. Estas ayudas serán actualizadas en función de los datos reales conocidos una vez transcurrido el ejercicio.

PREVISIONES AL 31-12-05

CUADRO Nº 2

	<i>Minería Subterránea</i>	<i>Minería a Cielo Abierto</i>	<i>Total Minería</i>
Producción (Tn)	7.614	4.489	12.102
Plantillas*	7.640	644	8.284
Ayudas (Miles €)	340.889	29.287	370.176

\* La plantilla de la minería de lignito pardo es de 586 trabajadores a 31-12-04 que no están incluidos en este cuadro

## V. 2.- SUPUESTO DE REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD

El artículo 6 del Reglamento 1407/2002, dispone que el volumen global de ayudas a la industria del carbón por los conceptos de reducción de actividad y ayudas a la producción corriente deberá seguir una tendencia descendente que de lugar a una reducción significativa de las mismas. Al tratarse de ayudas vinculadas a la producción, dicha reducción significativa habrá de trasladarse a la producción.

En el Acuerdo entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las Federaciones FIA, FM-CC.OO y CARBUNION, firmado el 22 de diciembre de 2004 se especifica que el primero adoptará las medidas necesarias para garantizar la compra por las empresas eléctricas de la producción nacional de carbón en las cuantías que se acuerden en el nuevo Plan 2006-2012. Se refiere, en todo caso, a los carbones contemplados en el artículo 2 del Reglamento 1407/2002 (hulla, antracita y lignito negro). El lignito pardo está contemplado en este Plan solo a efecto de los costes sociales asociados a los cierres y a las ayudas a la reactivación. Junto con la producción, se calculan también las plantillas y las ayudas resultantes.

En función a lo anterior, los datos relativos a las producciones, ayudas y plantillas, serían, en los horizontes de 2007 y 2012, los que a continuación se especifican. Las reducciones se aplicarán con carácter global en 2006-2007 y, con carácter individual, en el periodo 2008-2012 con un tratamiento de 1'5% de reducción en carbón subterráneo y 3'5% de reducción en carbón de cielo abierto cada año. Definido el Plan global, las empresas beneficiarias deberán presentar sus respectivos planes individuales para su aprobación a efectos de la percepción de las ayudas, que serán establecidas sobre bases objetivas.

La previsión que a continuación se incluye, se basa en las siguientes hipótesis:

- a) Producción. El objetivo de producción se establece en un tonelaje compatible con las previsiones contempladas en las medidas de planificación energética. Se trataría de la producción indispensable para mantener abierta la posibilidad de acceder a las reservas de carbón, en caso de crisis. Las ayudas que se apliquen con este objeto estarían incluidas en el

artículo 5.3 del Reglamento (CE) 1407/2002, del Consejo. Dicha producción se cifra en 9,2 millones de toneladas en 2012 procedentes de los yacimientos que mejores posibilidades ofrezcan por el volumen y las características de sus reservas.

Durante el periodo de vigencia del Plan se mantiene invariable la distribución de la producción por orígenes existente en 2005, entre minería subterránea y minería de cielo abierto, con un margen de flexibilidad del 5%, que será objeto de comprobación. A tales efectos, el Instituto potenciará y reforzará los medios personales y materiales destinados a las actividades de inspección "que se realizarán de manera aleatoria" para asegurar que los orígenes y calidades del carbón producido y suministrado se adecúen a los objetivos y compromisos de este Plan.

Si se detectaran entregas superiores de carbón de cielo abierto al margen de flexibilidad del 5% el Instituto de Reestructuración de la Minería del Carbón suspenderá, cautelarmente, **en los términos establecidos en la legislación vigente**, las ayudas correspondientes al exceso del 5% desde el momento que haya tenido conocimiento del hecho.

Si se observara orígenes diferentes del carbón que no se correspondan con los de la empresa minera **se suspenderán, cautelarmente en los términos establecidos en la legislación vigente**, las ayudas por la totalidad del carbón suministrado de diferente origen a la central térmica.

**En ambos casos se abrirá un expediente sancionador a la empresa infractora para determinar, en su caso, el alcance de la infracción y adoptar las medidas correctoras correspondientes.**

- b) Plantillas. Las bajas de personal se producirán por vías no traumáticas: prejubilaciones a los 52 años de edad equivalente, en las condiciones habituales de antigüedad y régimen de la seguridad social. ~~Para equilibrar las plantillas se hace necesario que se apliquen prejubilaciones a los 47 años de edad física y 25 años de antigüedad en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social.~~ En el caso de lignito pardo para tener acceso a estas medidas (prejubilaciones) deberán estar adscritos al Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social, o haber sido adjudicado coeficiente reductor por la Dirección General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social, a las categorías que pueden tener acceso a

las citadas prejubilaciones Como vía no traumática se contempla también la recolocación en otras empresas del sector. Permanecerá abierta asimismo, la vía de la baja indemnizada situando su importe en 60.000 € en aquellas empresas que vayan al cierre. Las altas de personal en el sector se cifran en 1.700 en el periodo, por orden de prioridad en función de: excedentes del Plan 2006-2012, subcontratas y trabajadores externos. Adicionalmente, serán recolocados 520 trabajadores pertenecientes a las empresas afectadas por los cierres derivados de la aplicación de la normativa comunitaria. Las altas de personal se cifran, **aproximada e indicativamente**, en 4 por cada 9 **bajas**, para establecer los criterios y prioridades se convocará la Subcomisión de Adaptación Laboral quien también acordará los plazos de admisión.

- c) Ayudas. Reducción de un 1,5% anual de las correspondientes a Minería subterránea y un 3,5% anual de las de cielo abierto, en términos corrientes, utilizando un IPC previsto del 2%. Si el IPC real fuera superior al previsto en una proporción significativa, la ayuda sería revisada para reflejar una parte de esa diferencia.

Los empresarios se comprometen a incrementar los salarios de los trabajadores de la Minería del Carbón como mínimo en el IPC previsto del 2% y regularizarlo si el IPC real fuera mayor que el previsto y fuesen revisadas las ayudas por el MITyC con el mismo porcentaje **(1)**.

Adicionalmente, las ayudas se reducirán proporcionalmente a las reducciones de producción acordadas. No obstante, durante los dos primeros años (2006-2007) se contempla que las ayudas decrezcan en dichos porcentajes de forma global, limitando en todo caso, individualmente, el incremento de las mismas a un 2% anual.

(1) *De acuerdo, si la patronal lo admite.*

- (2) En compensación por el quebranto que, para las empresas que reducen capacidad, representa la pérdida de los activos asociados a las producciones que se reducen, la disminución correspondiente de las ayudas se limitará al 80% de las mismas. Esta proporción podría ser del 75% en función del grado de cumplimiento por parte de la empresa, de los objetivos indicativos que, en materia de adaptación laboral, se establecen en este Plan. Si el grado de cumplimiento fuese considerado negativo por la Subcomisión de Adaptación Laboral, **ésta podrá proponer, en su caso, las acciones de corrección que estime oportunas que podrán llegar a la disminución de las ayudas del 100%**; para ello se atenderán los informes que emita la Subcomisión de adaptación laboral. En los casos de cierre, la reducción correspondiente de las ayudas sería del 100%.

En los supuestos de inactividad prolongada por centro de trabajo, en todo caso superior a siete días laborables, que comprometa el cumplimiento de los objetivos de producción y suministros periódicos de carbón a las centrales térmicas, la Administración General del Estado (el IRMC será el Organismo encargado **proponer la redacción de** reducir las ayudas si procediera) procederá a reducir las ayudas a la producción de forma proporcional a la pérdida transitoria de producción derivada de la inactividad.

El Plan propuesto se presenta a continuación, con dos horizontes temporales: a 31 de diciembre de los años 2007 y 2012.

### V.3.- Horizontes Temporales

#### a).- A 31 de diciembre de 2007

Durante los dos primeros años de vigencia del Plan, la reducción de producción será de 1'674 Mtn. La reducción se realizará mediante el cierre de las unidades de producción cuyo coste de explotación sea superior a 120€/TEC<sup>[1]</sup>(entregar listado de costes a la Comisión Negociadora) en minería subterránea y 90 €/TEC en cielo abierto. No se incluyen en el supuesto de cierre,

por razones sociales y regionales, las mayores empresas, que rebasan la cifra indicada de coste por TEC. Estas empresas deberán reducir su capacidad hasta completar, junto con la producción de las unidades que cierran, la reducción prevista para el periodo (1,674 Millones de toneladas). Esta reducción se realizará de tal forma que se mantenga la proporción acordada entre el carbón subterráneo y el de cielo abierto. Se supone también que, a diciembre de 2007, se habrá cumplido además con los compromisos derivados de las decisiones comunitarias pendientes de ejecución, salvo las revisiones que se deriven del estudio individualizado de las empresas por cambios sustanciales en las condiciones que motivaron tales decisiones comunitarias.

Como ya ha sido citado, las ayudas decrecerán, con carácter general, en un 1,5% en minería subterránea y en un 3,5% en minería de cielo abierto, en cómputo global, con la limitación mencionada en el capítulo de ayudas.

b).- A 31 de diciembre de 2012

En el periodo 2008-2012 se continúa con la reducción selectiva de la producción al ritmo que requiere la producción objetivo, tanto en minería subterránea como a cielo abierto. En total, en minería subterránea se reducirían 0,72 Millones de toneladas y otras 0,48 en cielo abierto, para completar una reducción de 1,2 millones de toneladas en el periodo. Los criterios de reducción serán; los costes de explotación y las razones sociales y territoriales. La Comisión de Seguimiento decidirá en todo caso las unidades de producción que tengan que reducir su producción. ***Si no hay unanimidad, se aplicará la legislación vigente.*** Las ayudas continúan decreciendo al ritmo del 1,5% anual en minería subterránea y al 3,5% en minería a cielo abierto anual. Además, las empresas que disminuyen producción, verán reducidas, en la proporción descrita en el apartado C, sus ayudas.

Con estas premisas, la previsión al final del periodo sería la siguiente:

Previsiones de Producción (kTn)	Datos a 31 de diciembre de cada año		
	2.005	2.007	2.012
- Subterránea	7.614,0	6.560,5	5.787,9
Artículo 4	849,2	0,0	0,0
Artículo 5.3	6.764,8	6.560,5	5.787,9
- Cielo Abierto	4.488,5	3.867,4	3.412,1
Artículo 4	32,0	0,0	0,0
Artículo 5.3	4.456,5	3.867,4	3.412,1
TOTAL MINERÍA	12.102,5	10.427,9	9.200,0

\* La relación porcentual es Minería Subterránea 62'9%; Minería Cielo Abierto 37'1%

Previsiones de Ayudas (Miles de Euros)	2005	Datos a 31 de diciembre de cada año	
		2007	2012
- Subterránea	340.889,5	296.082,9	242.205,8
Artículo 4	32.465,7	0,0	0,0
Artículo 5.3	308.423,8	296.082,9	242.205,8
- Cielo Abierto	29.286,8	24.015,3	17.730,2
Artículo 4	560,8	0,0	0,0

Artículo 5.3	28.726,0	24.015,3	17.730,2
<b>TOTAL MINERÍA</b>	<b>370.176,3</b>	<b>320.098,2</b>	<b>259.936,1</b>

Previsiones de Plantillas (Número de trabajadores)	Datos a 31 de diciembre de cada año		
	2.005	2.007	2.012
- Subterránea	7.640	6.715	4.869
- Cielo Abierto	644	567	407
<b>TOTAL MINERÍA</b>	<b>8.284</b>	<b>7.282</b>	<b>5.276</b>

\* La plantilla de Minería de lignito pardo es de 586 trabajadores al 31-12-2004, no incluidos en este cuadro

\*\* *Datos estimados, susceptibles de modificación*

## VI.- REGIMEN DE AYUDAS

Contenido en el Reglamento (CE) Nº 1407/2002 del Consejo, que establece normas sobre la concesión de ayudas estatales a la industria del carbón con la finalidad de contribuir a su reestructuración. Dichas ayudas deben tener en cuenta:

- Los aspectos sociales y regionales de la ordenación del sector.
- La necesidad de mantener, como medida de precaución, y para garantía de autoabastecimiento energético, una cantidad mínima de carbón autóctono que permita garantizar el acceso a las reservas.

Las ayudas cubrirán los costes relacionados con el carbón destinado a la producción de electricidad, a la producción combinada de calor y electricidad, a la producción de coque y a la alimentación de los hornos altos.

## VI.1.- AYUDAS DIRECTAS.

- Ayudas a la reducción de Actividad (artículo 4)

Otorgadas a empresas y destinadas a cubrir pérdidas de producción corriente de unidades de producción inscritas en un plan de cierre que llegue a término el 31 de diciembre de 2007.

No sobrepasarán por tonelada equivalente de carbón la diferencia entre coste de producción y el ingreso por ventas. No permitirán precios de venta inferiores a los del mercado internacional. No distorsionarán la competencia entre compradores y usuarios y no distorsionarán el mercado de electricidad, de calor, del coque ni del acero.

- Ayudas al acceso a reservas de carbón (artículo 5.3). Otorgadas a empresas y destinadas a unidades de producción para mantener el acceso a reservas de carbón.

Percibirán estas ayudas las empresas para las unidades de producción inscritas en un plan de acceso a reservas. No sobrepasarán, por tonelada equivalente de carbón, la diferencia entre coste de producción y el ingreso por ventas. No permitirán precios de venta inferiores a los del mercado internacional. No distorsionarán la competencia entre compradores y usuarios y no distorsionarán el mercado de electricidad, de calor, del coque ni del acero. Se otorgarán para unidades de producción, que teniendo en cuenta el nivel y la evolución de los costes de producción presenten mejores perspectivas económicas; tendrán en cuenta aspectos sociales y regionales.

- Ayudas a la cobertura de cargas excepcionales.

Según el coste de los eventuales cierres de unidades de producción

Los costes sociales se abonarán directamente por el IRMC

Su aplicación se ajustará a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (CE)1407/2002.

Tendrán acceso a ellas las empresas que lleven a cabo actividad extractiva de carbón y se destinarán a cubrir los costes que se produzcan o hayan producido a causa de la racionalización de la industria y no estén relacionadas con la producción corriente. El importe de las ayudas no superará los costes de la citada reestructuración, con un límite de 18 €. por cada millar de termias

reducidas. Las categorías de dichos costes están definidas en el Anexo del Reglamento (CE) 1407/2002. La obligatoriedad de restaurar las explotaciones mineras que cierren de acuerdo con la legislación vigente, será un coste a tener en cuenta.

## VII.- PLAN SOCIAL.-

Las medidas sociales que se apliquen a los trabajadores excedentes de las empresas, se producirán mediante ERE acordado entre estas y la representación de los trabajadores.

Estas medidas son:

\* Prejubilaciones.-

La edad de prejubilación será a los 52 años de edad equivalente con la bonificación del coeficiente reductor a lo largo del periodo 2006-2012

~~Para equilibrar las plantillas se hace necesaria se apliquen prejubilaciones a los 47 años de edad física y 25 años de antigüedad en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social~~

Para tener acceso a estas medidas sociales (prejubilaciones) los trabajadores deberán estar adscritos al Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social, o haber sido adjudicado coeficiente reductor por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, a las categorías que pudieran tener acceso a las citadas prejubilaciones.

Las bajas por prejubilación serán de aplicación general en todas las empresas afectadas por el Plan, y durante su periodo de vigencia, y siempre teniendo en cuenta la voluntad del trabajador.

Los trabajadores afectados por reestructuraciones de las empresas y que no tengan derecho a prejubilación podrán optar por una de las dos siguientes alternativas:

- La recolocación en otras empresas del Sector: en este caso, percibirán de la empresa la indemnización legal, y tendrán derecho a la prestación por desempleo que les corresponda en función del tiempo cotizado, pero no al contador a cero.

- Si optan por la no recolocación en otras empresas del sector, percibirán la indemnización de 60.000 Euros de promedio para 2006 y actualizada a partir de ese año con el IPC del año anterior, con derecho a la prestación contributiva por desempleo por el periodo máximo legal (contador a cero). Estos trabajadores no tendrán derecho a una segunda indemnización de estas características en el marco de este Plan.

Los trabajadores indemnizados no acogidos a prejubilaciones que hayan optado por la recolocación, tendrán derecho preferente de ingreso en cualquier empresa minera de carbón.

Los excedentes de las empresas con centros de trabajo en distintas CC.AA. que hayan optado por la recolocación tendrán prioridad para la misma, en la provincia. donde desempeñan su actividad.

La Subcomisión de Adaptación Laboral tendrá conocimiento de estos excedentes para priorizar su recolocación.

Todos los trabajadores indemnizados, que no se hayan recolocado, tendrán derecho preferente de colocación en aquellos proyectos dotacionales que generen empleo, así como en aquellos proyectos de inversión empresarial acogidos al sistema de ayudas que se prevé en el nuevo modelo de desarrollo integral de las Comarcas Mineras.

Los trabajadores deberán, para tener acceso a las prejubilaciones:

- Acreditar 8 o más años de cotización al Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social.
- Contrato fijo en la empresa.
- Tres o más años de antigüedad en la empresa

En el caso de trabajadores procedentes de recolocaciones realizadas a partir de 2005, se computará como antigüedad la de su empresa original, en cualquier caso deberán de estar un año como mínimo en la empresa.

No se verán limitados por la fecha de alta en la empresa, los trabajadores que provengan de invalidez provisional o incapacidad temporal de más de 18 meses.

Los trabajadores que no tengan derecho a prejubilaciones, deberán haber cotizado durante 3 o más años al Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social para poder optar a la indemnización. Así mismo, deberán acreditar uno o más años de antigüedad en la empresa en la cual causan baja.

Las prejubilaciones serán del 80% del salario bruto de los 6 últimos meses, con al menos 19 días de trabajo efectivo por mes, manteniéndose el actual sistema de cómputo. El importe se revisará anualmente en función del IPC real. En cualquier caso **el salario bruto garantizado no podrá exceder del importe de la base máxima de cotización de contingencias por accidentes de trabajo del régimen general de la seguridad social vigente en la fecha en que se extinga la relación laboral, ni ser inferior al 80% de la media de las bases normalizadas correspondientes a las categorías que hubiera ostentado el trabajador en los 6 últimos meses anteriores a la fecha de extinción.**

El salario bruto **garantizado, no obstante** no podrá tener incrementos **ni decrementos** superiores al 8% en los últimos 12 meses anterior al cálculo de la prejubilación.

A partir de los dos años de desempleo se establecerá el Convenio Especial con la Seguridad Social que garantizará al trabajador prejubilado sus cotizaciones pertinentes sobre los salarios normalizados hasta la edad de la jubilación ordinaria.

La Comisión de Seguimiento del Plan analizará, las condiciones de prejubilación si se produjeran interpretaciones diferentes a la hora de su aplicación en los distintos territorios y abordará en su momento la negociación sobre el ente gestor.

~~Se constituirán en las diferentes Comarcas Mineras oficinas de atención a los trabajadores afectados por el Plan Social, atendidas por el IRMC y los Sindicatos firmantes.~~

**El IRMC suscribirá convenios con los Sindicatos firmantes que establezcan una contraprestación económica por los servicios que presten tales Sindicatos en sus locales territoriales para atender a las incidencias de los trabajadores afectados por el Plan Social.**

## VIII.- VALE DE CARBON

El MITyC garantizará, bien sea a través de acuerdos con las empresas o a través de las ayudas a la ordenación y racionalización, la percepción del "vale de carbón" al personal en activo. Y asimismo al personal pasivo.

## IX.- AYUDAS AL MEDIOAMBIENTE Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.-

Se contemplarán ayudas a la financiación de los proyectos de inversión de contenido tecnológico y medioambiental dirigidos a superar las restricciones a que está sujeto el consumo del carbón. A tales efectos, las empresas de la minería del carbón recibirán ayudas a proyectos que reúnan los requisitos exigidos en el programa PROFIT del área de energía. El IRMC suscribirá convenios con otras entidades públicas que desarrollan actividades de I+D+i (CIEMAT, INCAR, etc) para promover y ejecutar proyectos relacionados con la adecuación de la explotación de carbón a las exigencias medioambientales y tecnologías de combustión limpia y otros usos del carbón.

~~El IRMC suscribirá un convenio con el IGME (Instituto Geológico Minero de España) para investigar y elaborar un PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA DE ALMACENES SUBTERRÁNEOS DE CO2 (2)~~

*(2) Los Sindicatos propondrán redacción*

### X.- EMPRESA PUBLICA.- (3)

En relación con el tratamiento de HUNOSA se especifica que el Plan será un marco de referencia para el contenido de los planes que se acuerden para la empresa pública. La reducción de ayudas directas a la producción será equivalente a la que se aplique en valor medio a las demás empresas del sector.

### XI.- AYUDAS INDIRECTAS A LA INDUSTRIA DEL CARBON.-

Financiación de stocks y trasvases de carbón

- Se financiará la totalidad de los stocks (~~eliminando límite 15%~~) en las centrales térmicas por encima de las 720 h. De stock de seguridad.
- ~~Límite máximo en cantidad: stocks a 31-12-05~~
- Duración de la ayuda: durante la vigencia del Plan 2006-2012.
- De acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, se establecerán en caso necesario mecanismos de financiación de transporte de carbón entre cuencas o entre centrales, de forma que situaciones específicas de una empresa minera o de un grupo de generación no condicionen de manera determinante la actividad de un grupo de generación o de una empresa minera respectivamente.

### XII.- SEGURIDAD MINERA.- (3)

Se consignarán 12 millones de Euros anuales durante la vigencia del Plan 2006-2012, de los que 6 millones de Euros serán para el Plan Nacional de Seguridad Minera y 6 millones de Euros para ayudas a las empresas en materia de seguridad e higiene en las minas.

(3) *Aparcado*

Se aprobará por la Comisión Nacional de Seguridad Minera el Plan Nacional de Seguridad Minera con una dotación anual de 6 millones de Euros anuales durante el período 2006-2012.

El Plan prestará una atención especial:

- Campañas anuales de seguridad en todo el sector.
- Formación a los delegados mineros de seguridad en todo el sector.
- Formación a colectivos mineros de todo el sector
- Cooperación internacional en seguridad

Se ampliará la Comisión Nacional de Seguridad Minera a la inclusión de un responsable de seguridad de cada uno de los Sindicatos mayoritarios aunque no sea técnico.

Se dotará 6 millones de Euros anuales, durante el período 2006-2012, para ayudas a las empresas en materia de seguridad e higiene en las minas.

Estas ayudas podrán subvencionar hasta el 20% del total de la inversión a realizar en los proyectos

Los proyectos subvencionados deberán servir para:

- Mejoras en el sostenimiento entibación
- Mejoras en la ventilación
- Prevención de polvo y grisú
- Difusión de medidas de prevención

Estas ayudas podrán ser compatibles con cualquiera otras ayudas comunitarias o regionales a las que se pueda optar.

La Dirección General de Minas informará anualmente a la Comisión de Seguimiento de este Plan de las ayudas concedidas y sus conceptos.

### XIII.- REGULACIÓN DE LA SUBCONTRATAS (3).-

Se acordará entre el MITyC y los Sindicatos firmantes del Plan la regulación de las subcontratas que trabajen en el Sector Minero del Carbón, esta regulación pretende aminorar la accidentabilidad en un sector de alto riesgo

Ambas partes se comprometen a que esta regulación esté acordada antes de la finalización de 2.006.

### XIV.-CONSUMO.-

#### XIV.1.- CONSUMO GARANTIZADO: FOMENTO

En aplicación de la Directiva 2003/54CE de 26 de junio de 2003, en su artículo 11.4, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio adoptará las medidas e instrumentará los mecanismos que resulten necesarios, mediante incentivos (primas a la generación con carbón autóctono, etc) u otros procedimientos ajustados a la normativa comunitaria para garantizar la compra por las empresas eléctricas de la producción nacional de carbón en las cuantías que se establecen en este Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y nuevo modelo de Desarrollo Integral de las Comarcas Mineras. Estas medidas serán comunicadas a los Sindicatos firmantes antes de su aplicación.

(3) *Aparcado*

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio tomará en consideración los acuerdos que se alcancen en el nuevo Plan de la Minería del Carbón de España 2006-2012 sobre las producciones de consumo garantizado y las inversiones de modernización (desulfuración, desnitrificación, etc.) que realicen las empresas eléctricas para la aplicación en España de la Directiva de grandes instalaciones de combustión en el proceso de elaboración y aprobación del próximo Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión para el periodo 2008-2012.

El carbón autóctono nacional **deberá tener un incentivo económico similar al** que ha mantenido en el periodo 1998-2005 con la pta/KW.

#### XIV.2.- DEFINICIÓN DE MERCADO Y DISTRIBUCIÓN DE CONSUMO.-

**Con cifras orientativas, el Cuadro contiene una previsión del consumo de carbón distribuida por centrales y años, en el periodo 2006/2012**

#### XV.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN.-

Se establecerá un consumo de carbón garantizado para cada una de las Centrales ubicadas en las diferentes Cuencas. Adicionalmente, la precedencia en el funcionamiento de las centrales y la percepción de las ayudas indirectas quedan condicionadas a la suscripción de contratos a medio plazo con las empresas mineras.

El proceso de suscripción de contratos se efectuará con la supervisión del MITyC y de los agentes sociales

Los contratos se suscribirán por un plazo no inferior a 3 años con carácter "revolving"

Los contratos tendrán las características de cualquier contrato mercantil, y como tales consignarán elementos como el plazo de vigencia, la cantidad de suministro, entregas, calidades, controles, precios, penalidades y resolución, arbitraje y jurisdicción. En los contratos deberá figurar la cantidad contratada que cada empresa eléctrica afecta a su consumo garantizado.

## XVI.- NUEVO MODELO DE DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LAS COMARCAS MINERAS.-

### INTRODUCCIÓN.-

La continuada situación de crisis, las sucesivas reconversiones y la histórica dependencia del carbón de las comarcas mineras permite trazar los rasgos característicos ante los que se enfrenta cualquier política de reactivación dirigida a estas zonas:

- Existe un alto nivel de desempleo y dependencia de la Seguridad Social. Las inevitables pérdidas de empleo en el sector de la minería del carbón han sido y serán importantes. Además, hasta el momento, el número de empleos en el sector del carbón nacional ha sufrido un considerable descenso, ya que ha pasado de 46.360 puestos de trabajo en 1989 a aproximadamente 8.800 a finales de 2005\*
- Las comarcas mineras han estado históricamente dominadas por la industria del carbón y todavía es necesaria una mayor diversificación económica.

\* En ambas cifras se incluyen las plantillas de la minería de lignito pardo

Estas comarcas suelen tener una población dispersa con numerosos núcleos pequeños y diseminados, a menudo en zonas aisladas, las infraestructuras realizadas en el anterior Plan 1998-2005 han resuelto algunos problemas en las comunicaciones de estas zonas, pero aún siguen estando necesitadas de mejoras en este sentido.

El medioambiente a pesar de las inversiones y el esfuerzo realizado continúa deteriorado por la existencia de escombreras, cielos abiertos sin restaurar y restos de antiguas explotaciones, existiendo además una gran escasez de equipamiento colectivo frente a una demanda social creciente, con viviendas infradotadas situadas además en entornos degradados.

Las aptitudes profesionales requeridas por la minería no se adaptan fácilmente a otras industrias o actividades económicas. Los jóvenes tienden a buscar trabajo en otra parte y las mujeres sufren grandes dificultades para incorporarse al mercado de trabajo. El capital humano, dedicado tradicionalmente en una gran parte a la minería, no es suficiente, ni cuantitativa ni cualitativamente, para satisfacer las necesidades de los procesos productivos y empresas modernas, caracterizadas por la innovación y el constante esfuerzo tecnológico.

Es necesario tener en cuenta también que la capacidad de inducción de otras actividades económicas que tiene la minería del carbón es muy limitada, como se desprende del hecho de que alrededor de un 70% de su estructura de costes está constituido por el componente laboral.

A las comarcas mineras les sigue faltando tradición empresarial y la pequeña y mediana empresa no se ha desarrollado suficientemente

El suelo industrial es escaso y las comunicaciones, en buena parte por razones geográficas, no facilitan la circulación de factores y productos y la conexión con los principales centros de consumo y abastecimiento. Además, existen importantes carencias en cuanto a lo que debe ser una ordenación que articule adecuadamente el territorio.

Así las cosas, partiendo de la base de que las comarcas mineras no reúnen, en principio, sino desventajas comparativas para el establecimiento de empresas, el nuevo modelo de desarrollo integral de las Comarcas Mineras tiene como objetivo básico paliar las citadas desventajas competitivas y servir como catalizador para un desarrollo económico diversificado.

Las acciones de reactivación de las comarcas mineras constituyen el complemento indispensable de las actuaciones en materia de ordenación minera. El declive de la producción de carbón no debe llevar consigo el de las economías de las comarcas mineras, cuya base debe ser reforzada y diversificada.

Con este objeto, se mantendrán activas las tres líneas de ayudas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005: al desarrollo de las infraestructuras, a la financiación de proyectos empresariales y a la formación, respectivamente, con las adaptaciones que, en cada una de ellas, se acuerden.

En definitiva, se trata de un Plan para las comarcas mineras, comarcas que han sufrido y que tendrán que someterse todavía a inevitables ajustes derivados de la reordenación del sector de la minería del carbón. En coherencia con lo expuesto, se pueden sentar una serie de principios para el diseño y funcionamiento del nuevo modelo de Desarrollo Integral de las Comarcas Mineras.

Unificación e integración de esfuerzos de todas las administraciones (adicionalidad y complementariedad)

Agilidad en la ejecución de los programas y disponibilidad de los fondos.

Participación y corresponsabilidad activa de los actores de la reactivación

Aprovechamiento de los recursos endógenos: el capital humano, los recursos naturales y los recursos económicos.

#### XVI.1- REACTIVACION DE LAS COMARCAS MINERAS

Las partes se comprometen a agilizar la adopción de los acuerdos y decisiones necesarios para que se ejecuten los proyectos de infraestructuras a las que se aplican los recursos presupuestarios del Plan vigente.

Las mesas regionales se deben reunir o constituirse ( donde no lo hayan hecho) cuanto antes para dar traslado de los proyectos de infraestructuras consensuados a la Comisión de Seguimiento del Plan vigente. **(4)**

Se destinará a la reactivación de las comarcas mineras afectadas por la ordenación de la minería del carbón un total de 2.880 M€. en el periodo 2006/2012, distribuidos por anualidades de la siguiente forma: 440 M€ en 2006/2008 y 390 M€ en 2009/2012. Se tendrán en cuenta criterios de adicionalidad, complementariedad y cooperación con las Comunidades Autónomas en el diseño y financiación del Plan de Reactivación.

Su distribución por conceptos se dividirá en los dos períodos del Plan 2006-2007 y 2008-2012.

En el primer período 2006-2007 se destinarán 200 millones de Euros en cada uno de los años para proyectos de infraestructuras y 200 millones de Euros en cada uno de los años para proyectos empresariales. **(4)**

Para el segundo período 2008-2012 la Subcomisión de Seguimiento de la Reactivación decidirá los repartos en función de los resultados obtenidos en el primer período. Para ello en septiembre de 2007 se convocará dicha Subcomisión para adoptar la decisión. **(4)**

**(4) Pendiente**

El programa de formación absorbería 280 M€ en el periodo, con una dotación anual de 40 M€. ~~30 M€~~. Para la gestión de los fondos destinados a este programa se utilizará la actual Fundación u otra similar.

Se creará un Observatorio permanente con la participación de los Sindicatos firmantes sobre los resultados del proceso de reestructuración y sobre la reactivación de las comarcas mineras y dotado con presupuesto propio, **ya incluido en los fondos presupuestarios acordados** para la elaboración de estudios analíticos de las Comarcas Mineras.

## XVI.2.- AYUDAS AL DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS

### Selección de proyectos

La selección de actuaciones de infraestructura a ejecutar ha de ser coherente y complementaria con la planificación regional y local y adicional al esfuerzo inversor de Comunidades Autónomas y del Gobierno Central. A la firma de los protocolos entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en cuyo marco se desarrolle la concesión de ayudas destinadas a infraestructuras, las comunidades autónomas entregarán un documento con su planificación para dichas zonas y la estimación de su propio esfuerzo inversor adicional, **incluyendo un mapa sobre la disponibilidad de suelo industrial, que se actualizará de forma periódica**. Los mecanismos de cumplimiento de la adicionalidad serán determinados por las Comunidades Autónomas, siempre que sean significativos. A estos efectos se entiende que las aportaciones presupuestarias de las CCAA deberán ser, al menos, el 25% de las aportaciones presupuestarias del IRMC.

Esta aportación, mínima del 25%, puede ser la base para establecer Planes Complementarios u otro tipo de instrumentos en cada una de las CCAA para la reactivación de las comarcas mineras, dentro de la responsabilidad jurídica que cada autonomía tiene en el desarrollo de estas zonas como parte integral de su comunidad autónoma y dentro de un desarrollo equilibrado y sostenible de la misma.

El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, dispondrá de sus propios estudios y evaluaciones que le permitan participar en el proceso de selección y priorización de las actuaciones que se propongan, las Federaciones Sindicales firmantes del Plan incorporarán un técnico al IRMC para colaborar en el proceso de selección y priorización de las actuaciones. **(4)**

*(4) Pendiente*

La selección y priorización de las actuaciones de infraestructuras se decidirán consensuadamente en las Mesas de la Minería Regionales de cada CC.AA. con la participación de los Sindicatos firmantes del Plan, representantes de los Ayuntamientos Mineros, representantes de la CC.AA. correspondientes y representantes IRMC si así lo considerasen estos últimos. (4)

La Comisión bilateral CC.AA.-IRMC son las previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para el control de los convenios marco que se establezcan entre administraciones para la ejecución de las actuaciones que se firmen y en la firma de la relación de convenios a tramitar en cada ejercicio, previamente consensuados en las mesas regionales o de minería. Si hubiese cambios en la priorización se notificarán a las mesas regionales o de minería para su ratificación o posterior consenso. (4)

~~Las CC.AA. con minería del carbón elaborarán un mapa sobre la disponibilidad de suelo industrial que enviarán a la Subcomisión de Seguimiento de Reactivación.~~

La priorización de los proyectos será definitivamente aprobada o revocada por la Subcomisión de Seguimiento de Reactivación 2006-2012. (4)

El listado de proyectos será un Anexo al Plan, que posteriormente será analizado en detalle por la Subcomisión de Seguimiento de la Reactivación. (4)

La selección de un conjunto de proyectos implicará la firma de un convenio múltiple para la realización de los correspondientes proyectos de ingeniería. La selección definitiva se realizará teniendo en cuenta dichos proyectos y su coste. Los proyectos de ingeniería contendrán una memoria justificativa de la conveniencia, para el desarrollo alternativo, de la ejecución del proyecto y de la coherencia y complementariedad de dicha actuación, a la vista de los planes y presupuestos regionales y locales. Los proyectos contendrán, además, una evaluación prospectiva de los efectos de dicha actuación.

Los proyectos habrán de cumplir con todas las condiciones y disponer de todas las autorizaciones que son exigibles para su adjudicación y ejecución.

(4) *Pendiente*

Los Sindicatos firmantes del Plan podrán presentar proyectos singulares de interés general para las Cuencas Mineras que serán incluidos en la cartera de proyectos financiables. También podrán presentar proyectos que se integrarán con otros promovidos por las Comunidades Autónomas.

#### Control de la ejecución

La ejecución de los proyectos se realizará previa firma de un convenio de colaboración específico, con los contenidos habituales en convenios entre administraciones. Económicamente los convenios se plantearán, en general, como plurianuales. Una secuencia de pagos del 25% a la adjudicación, 50% a la ejecución de la mitad del proyecto y el resto a la liquidación, hasta un máximo coincidente con el importe nominal.

En el caso de que resulte necesario realizar expropiaciones, el calendario de compromisos se adaptará de modo que no se produzcan retrasos en la ejecución.

El último pago de una actuación no podrá realizarse en tanto no se haya producido un informe de actuación y evaluación de la eficacia de la actuación para el desarrollo alternativo de la actuación de que se trate. Dicho informe formará parte de la documentación de liquidación.

#### Evaluación de la eficacia y del esfuerzo

Anualmente, el Instituto y las comunidades autónomas, presentarán sus estudios de evaluación de la eficacia acumulada de las actuaciones incluyendo recomendaciones sobre la reorientación, incremento o disminución del esfuerzo en cada ámbito territorial. En el caso de que lo estime oportuno a la luz de estos informes, el Instituto elaborará propuestas de modificación de la intensidad del esfuerzo para uno o más ámbitos territoriales y lo someterá a la comisión de seguimiento del plan que se constituya.

El ámbito de esta evaluación será la cuenca, ya que la evaluación propia de cada proyecto estará incluida en su ejecución. El Instituto y las comunidades autónomas acordarán el procedimiento de evaluación como anexo al convenio marco (protocolo) que suscriban.

### Infraestructuras no públicas

Excepcionalmente, con un límite porcentual general del 1 %, se podrá abordar la ejecución de infraestructuras cuya titularidad corresponda a una entidad sin ánimo de lucro de reconocido prestigio en el ámbito territorial de que se trate (cámaras, fundaciones, etc.). ~~La decisión sobre la aceptación de una de estas infraestructuras no públicas se tomará en la Subcomisión de Seguimiento de Reactivación del Plan.~~ En estos casos se buscará una fórmula de cofinanciación con tal entidad. (4)

### Actuaciones no de infraestructuras

El Instituto podrá participar en la financiación de actividades (gastos de funcionamiento), mediante los instrumentos apropiados en cada caso, cuando tales actividades representen una vía clara de desarrollo alternativo, detrayendo su coste de los fondos destinados a infraestructuras. Tales actividades habrán de ser de las que habitualmente sostienen los presupuestos de las distintas administraciones como puede ser, por ejemplo, la actividad investigadora, estudios de impacto y desarrollo territorial, I+D+ I, etc.

Además la fórmula de I+D+i constituye una de las bases fundamentales para el desarrollo y crecimiento económico de un país moderno.

La decisión al respecto será tomada en el seno de la Subcomisión de Seguimiento de la Reactivación del Plan.

### Distribución territorial del esfuerzo

Para cada una de las Regiones Mineras del Carbón se tendrá en cuenta el empleo perdido en el período 1998-2005 y el empleo que se prevea pueda perderse en el período 2006-2012. Se pretende con esto, modular la intensidad del esfuerzo económico teniendo en cuenta tanto la intensidad de la reestructuración ya realizada como la intensidad de la reestructuración que se produzca en el nuevo plan.

Para cada uno de estos datos (pérdidas de empleo en 98-05 y en 06-12) se calculará un porcentaje respecto al total nacional y el esfuerzo económico porcentual se determinará del siguiente modo:

(4) *Pendiente*

% de esfuerzo económico =  $\frac{1}{2}$  % pérdida 98-05 +  $\frac{1}{2}$  % pérdida 06-12

~~El factor de empleo perdido en 1998-2005 debe ser corregido con el empleo generado en los proyectos de inversión empresarial en dicho período, en las distintas zonas mineras, con datos actualizados.~~

Esto es posible en el caso de las ayudas a infraestructuras ya que no media ningún proceso de concurrencia competitiva.

En el caso de los proyectos empresariales se seguirá un criterio similar, con la flexibilidad lógica por un proceso de concurrencia competitiva.

### XVI.3.-- APOYO A LOS PROYECTOS DE INVERSION EMPRESARIAL

Se deben estudiar los mecanismos de discriminación positiva efectiva para el asentamiento de nuevas iniciativas empresariales en estos territorios, para lo cual no se debe descartar ninguna posibilidad, más si tenemos en cuenta que en algunas comunidades autónomas todo su territorio goza de idénticos límites máximos de subvención.

#### Modelo de gestión

Se firmarán convenios entre el IRMC con las Agencias de Desarrollo Regional o entes similares, dotándolas de recursos, siempre y cuando se aseguren como objetivo principal y exclusivo la atención a las Comarcas Mineras y a los promotores de proyectos y conseguir, incrementar y agilizar los procesos de control.

De esta forma, se aportan recursos económicos a las Agencias y se pacta la exigencia de atención especial a las comarcas y la aceptación por su parte de un mayor control del Instituto sobre su gestión del programa de ayudas empresariales.

Los recursos destinados a compensar los gastos de gestión del régimen de ayudas empresariales, que se incluyan en los Convenios con las Agencias de Desarrollo, deben ser considerados como costes de gestión del propio Plan y así debería contemplarse en el presupuesto de gastos del Instituto.

La selección y priorización de los proyectos empresariales se acordará en las Mesas de la Minería Regionales, con presencia de las CC.AA., la representación de los ayuntamientos mineros y los Sindicatos firmantes del Plan. (4)

#### Alcance territorial

Es necesario mantener la discriminación positiva a favor de los municipios mineros más afectados por la ordenación de la minería del carbón.

Y es por lo que se plantean tres tipos de actuaciones: (4)

- 1) Municipios mineros muy afectados por la minería del carbón (que sustituiría a la actual relación de municipios muy mineros (MMM, y que ahora están integrados en la relación de los denominados "municipios Rechar"). En esta relación estaría Puertollano.
- 2) Municipios afectados por la minería del carbón limítrofes a los anteriores.
- 3) Resto de municipios que, no estando incluidos en los dos grupos anteriores, resultan, de alguna forma, afectados por los ajustes laborales en el sector del carbón.

Los municipios del apartado 1, recibirán hasta el 100% de la subvención a fondo perdido que le corresponda con el límite que marque la U.E. en relación con los objetivos señalados en los Fondos Estructurales.

Los municipios del apartado 2 recibirán como tope el 50% de la subvención a fondo perdido y hasta el otro 50% lo podrán recibir como créditos blandos a recuperar en 20 años como máximo.

Los municipios del apartado 3 la subvención que puedan corresponderles será de hasta el 100% con créditos blandos a recuperar en 20 años como máximo

(4) *Pendiente*

Se elaborará una lista de municipios afectados en los 3 apartados anteriores (4)

Cualquier situación no contemplada en lo referido anteriormente que por el volumen de la inversión, creación de puestos de trabajo e interés para las zonas mineras será estudiado por la Subcomisión de Seguimiento de la Reactivación.

#### Incidencia Sectorial

Se ampliará el colectivo de proyectos susceptibles de ayuda, incorporando los destinados a complementar los de tipo industrial por su carácter de servicios industriales a empresas, los servicios asistenciales sanitarios, las actividades relacionadas con el ocio, el medio ambiente y el tiempo libre así como con la innovación, y el desarrollo de nuevas tecnologías.

Por otra parte, en el caso de los proyectos que se localicen en el primer grupo de los municipios muy mineros, pueden establecerse excepciones en los requisitos de inversión y creación de empleo necesarios para obtener ayudas, especialmente con aquellos proyectos relacionados con el turismo rural y los microproyectos o proyectos de autónomos.

#### Líneas de ayuda para proyectos empresariales

Se incrementan los instrumentos de fomento a la inversión empresarial y a la creación de empleo, mediante la aplicación de nuevas acciones, que complementarían las ayudas en forma de subvención.

Estos nuevos instrumentos estarán orientados a tres acciones concretas:

- 1.- Generar fondos para capital riesgo, en la medida de lo posible, en colaboración con entidades privadas y reforzando los criterios profesionales en la gestión de las mismas.

(4) *Pendiente*

2.- Crear una nueva línea de ayudas, esta línea de ayudas se desarrollará, **con la colaboración de** los Sindicatos firmantes contemplando otras posibilidades, como capital semilla, préstamos al 50%, etc. a proyectos de pequeña entidad, lo que hoy se conoce como "microproyectos", sobre la base de financiar con micropréstamos sin interés su desarrollo en los municipios muy mineros. Esta línea de ayudas podría acogerse a la normativa comunitaria de "minimis", que se refiere a la exención de autorización comunitaria en aquellos supuestos de ayudas concedidas a un proyecto que no sean superiores a 100.000 euros durante un período de tres años, incluyendo todo tipo de actividades.

Se incentivarán y potenciarán los instrumentos existentes de captación empresarial en las comarcas mineras, mediante acuerdos específicos y en su caso se propiciará la creación de las mismas allí donde no existan.

~~3.- Se contratará con una consultora de reconocido prestigio la captación de proyectos empresariales destinados a zonas de difícil reactivación.~~

***El IRMC contratará servicios profesionales especializados para favorecer la captación de proyectos en zonas de difícil reactivación.***

Se diferenciaría de las actuales ayudas empresariales en dos aspectos fundamentales: **(4)**

- a) Los requisitos de acceso a los micropréstamos serán mucho más accesibles en términos de inversión requerida y creación de puestos de trabajo
- b) no se debería exigir un aval que garantice la devolución, ya que el colectivo al que iría destinada la financiación posiblemente no estaría en condiciones de obtener las garantías; esto obligaría a considerar que necesariamente se producirían fallidos en los reintegros

*(4) Pendiente*

Por otra parte, el IRMC realizará, en coordinación con las Comunidades Autónomas y los firmantes del Plan, actividades de promoción y publicidad de los instrumentos de los que se le dote con el nuevo Plan, de forma que se puedan realizar jornadas de presentación, conferencias, encuentros, etc. El conjunto de estas actividades debería estar orientado a ofrecer más conocimiento de las medidas de reactivación de las comarcas mineras, tanto en la vertiente de fomento de proyectos empresariales como de infraestructuras.

El IRMC junto con los Sindicatos firmantes del Plan, establecerán una distribución económica de los 200 millones de Euros de 2006 para hacer frente a las distintas líneas de ayudas, captación y promoción de los instrumentos que se dote el Plan. (4)

El incremento sería destinado, también, a dotar las nuevas actuaciones de financiación en forma de capital riesgo y de préstamos a microproyectos, cuyo coste de gestión resultaría, asimismo, incrementado.

#### XVI.4.- FORMACIÓN Y BECAS

##### Orientación de las actuaciones

- Conceder más atención a las becas sobre otras líneas de actuación dentro del ámbito de la formación, favoreciendo que los estudiantes con vínculo a la minería tengan prioridad.
- Considerar la ampliación de las becas a otros estudios.
- Concentrar los esfuerzos en ayudas a la formación profesional, en especial, en "nuevos yacimientos de empleo" y en temas formativos poco cubiertos por otras ofertas.
- Aprovechar las sinergias existentes de hecho entre la línea de proyectos empresariales generadores de empleo y la línea de formación.
- Organizar mediante contrato-programa con las entidades oportunas, la formación que se considere específicamente necesaria en algún o algunos territorios, de acuerdo con los estudios de que disponga el Instituto.
- Reforzar el rigor en la concesión de las ayudas.

(4) *Pendiente*

### Forma de actuación

Se mantendrá de la actual fundación ajustando su Patronato al nuevo sistema de aportación por el IRMC de los fondos para actividades de formación con participación de los Sindicatos firmantes. **Participarán en el Patronato cuatro representantes de los Sindicatos mayoritarios firmantes y uno de los Ayuntamientos con minería del carbón.**

### XVII.- SEGUIMIENTO DEL PLAN 2006-2012

Los objetivos de plantilla, producción y orígenes establecidos en este Plan serán objeto de seguimiento riguroso y puntual por parte del Gobierno y de la Comisión de Seguimiento que se establece. El MITYC vigilará el adecuado cumplimiento del Plan y aplicará con diligencia las medidas sancionadoras que procedan en el marco de la legislación ordinaria vigente.

El seguimiento general del Plan se encomendará a la Comisión de Seguimiento del Plan.

Dicha comisión será presidida por el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y en ella estarán representados:

- La Federación Minerometalúrgica de Comisiones Obreras
- La Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores
- CARBUNIÓN
- El Gabinete de la Secretaría General de Energía
- El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Esta Comisión de Seguimiento del Plan, se reunirá de modo ordinario cada tres meses y conocerá todos los detalles relacionados con la marcha del plan en los aspectos de ordenación del sector minero del carbón.

El seguimiento y control de los orígenes y calidades del carbón se realizará también cada 3 meses trasladándose los informes a la Comisión de Seguimiento.

La Comisión tendrá competencia interpretativa en el caso de que se produzcan discrepancias de lectura del Plan y valorará anualmente la marcha de la gestión del mismo en todo lo relativo a los aspectos de ordenación del sector minero del carbón.

La Comisión de Seguimiento del Plan será partícipe, valorará y en su caso si fuera necesario tomará las decisiones oportunas sobre los Acuerdos de las Subcomisiones.

En el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan funcionarán dos Subcomisiones

- Una Subcomisión de Adaptación Laboral en la que estarán representadas las organizaciones antes citadas.

Esta Subcomisión tendrá por objeto ejercer el seguimiento de las previsiones que, en materia laboral, se pacten en el Plan y proponer, en su caso, a la Comisión de Seguimiento, la aplicación del mecanismo que corresponda, en los términos previstos en el mismo. En particular, la subcomisión realizará un seguimiento periódico y riguroso de los objetivos indicativos de plantilla, de los planes empresariales y de los compromisos de recolocaciones y nuevos contratos con el objeto de, si se detectan desviaciones apreciables, analizar las causas de las mismas y proponer, en su caso, al IRMC la adopción de las medidas correctoras necesarias, incluida la revisión, temporal o definitiva, de las ayudas. Se reunirá al menos con carácter trimestral.

- Una Subcomisión de Seguimiento de la Reactivación, creada en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan, en la que estarán representadas las organizaciones antes citadas a excepción de CARBUNIÓN, incorporándose una representación de los Ayuntamientos Mineros de Carbón que conocerá todos los detalles relacionados con la marcha del plan en los aspectos de reactivación. Dicha Subcomisión tendrá la competencia interpretativa y de decisión en la aprobación o denegación de los proyectos empresariales y de infraestructuras que procedan de las mesas regionales de la minería creadas a tal efecto. (4)

La subcomisión tendrá competencia interpretativa en el caso de que se produzcan discrepancias de lectura del Plan y valorará anualmente la marcha de la gestión del plan en todo lo relativo a los aspectos de reactivación.

Se reunirá con carácter trimestral

(4) *Pendiente*

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el Instituto emitirá los oportunos informes dirigidos a las citadas Comisión y Subcomisiones. La información oficial, pública, del Instituto, entre sesiones, será la última entregada a la comisión y subcomisión

El seguimiento de los Protocolos de Colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y las Comunidades Autónomas, se encomendará a las Comisiones de Cooperación para el desarrollo de las infraestructuras.

Tales Comisiones serán presididas por el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y en ella estarán representados: (4)

- El Gobierno de la comunidad autónoma con dos representantes oficiales
- El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, con dos representantes oficiales.
- Y los Sindicatos firmantes del Plan como observadores.

Estas Comisiones, que tendrán el carácter de órgano colegiado, son las previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para el control de los convenios marco que se firmen entre administraciones. Dichas Comisiones se reunirán de modo ordinario con periodicidad anual.

Los cometidos de las mismas serán los establecidos en los protocolos que han de firmarse entre el financiador de las infraestructuras (el Instituto) y los ejecutores responsables de las actuaciones (las CCAA y los Ayuntamientos mineros) y consistirán, básicamente, en el control del avance de los convenios específicos para la ejecución de las actuaciones que se firmen y en el establecimiento de la relación de convenios a tramitar en cada ejercicio.

(4) *Pendiente*

#### XVIII.- APROBACIÓN DEL PLAN.- (4)

El presente Plan una vez suscrito por la partes se desarrollará mediante un marco normativo, con el rango jurídico de Real Decreto que garantice su cumplimiento en el periodo previsto.

El MITyC informará al Congreso y al Senado sobre los términos del Acuerdo alcanzado y su aprobación por el Gobierno.

- 
- (1) Se han utilizado los costes de explotación facilitados por las Empresas mediante el formulario B.1, que a su vez han sido los que han servido para el cálculo de las ayudas de 2005 (Este listado de costes se entregará a la Comisión Negociadora)
  - (2) Dado que se pretende dar mayor relevancia a los proyectos de ingeniería en la selección, las obras propiamente dichas se denominan actuaciones

(4) *Pendiente*

Anexo I

EMPRESAS MINERAS (\*)

Alto Bierzo S.A.  
Antracitas de Gillón, S.L.  
Campomanes Hermanos, S.A.  
CARBONAR, S.A.  
Carbones Arlanza, S.A.  
Carbones de Linares, S.L.  
Carbones del Puerto, S.A. ( CARPUSA )  
Carbones Pedraforca, S.A.  
Carbones San Isidro y María, S.L.  
Cia. General Minera de Teruel, S.A.  
Coto Minero Jove, S.A.  
Empresa Carbonífera del Sur ENCASUR, S.A.  
ENDESA GENERACIÓN, S.A.  
González y Díez, S.A.  
Hijos de Baldomero García, S.A.  
Hullas del Coto Cortes, S.A.  
Hullera Vasco Leonesa, S.A.  
Hulleras del Norte, S.A. ( HUNOSA )  
La Carbonífera del Ebro, S.A.  
Mina La Camocha, S.A.  
Mina La Sierra, S.L.  
Minas de Valdeloso, S.L.  
Minas del Principado, S.A.  
Minera del Bajo Segre, S.A.  
Minero Siderurgica de Ponferrada, S.A.  
S.A. Minera Catalano Aragonesa  
Unión Minera del Norte, S.A. ( UMINSA )  
Unión Minera Ebro Segre, S.A. ( UMESA )  
Virgilio Riesco, S.A.

(\*) Las empresas productoras de lignito pardo se consideran incluidas en el Plan a efectos de percepción de las ayudas por costes sociales asociadas a los cierres.